

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-CSUNASAM-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE LA SEDE INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

Ruc/código :	20538812111	Fecha de envío :	05/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SOCIEDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:03:35

**Consulta:** Nro. 1

## Consulta/Observación:

Acogiéndonos a la OPINIÓN N° 017-2023/DTN ¿Una empresa extranjera con sucursal en el Perú puede acreditar como suya la experiencia adquirida directamente por ésta (la matriz) o a través de alguna de sus sucursales en el extranjero (en un país distinto al Perú), toda vez que tal empresa y sus sucursales constituyen la misma persona jurídica, por lo que la matriz puede acreditar como suya la experiencia adquirida por sus sucursales y viceversa¿ Se solicita confirmar que para acreditar la experiencia de empresas extranjeras sea válido la terminología de: redacción y/asistencia técnica a la redacción del proyecto constructivo, estudio y diseño de ingeniería a detalle, estudios y diseños, revisión y evaluación de los estudios técnicos, asesoría técnica, otros similar.

**Acápites de las bases :** Sección: General Numeral: c Literal: c **Página:** 64

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a lo solicitado por el participante, se informa que en mérito del Artículo 16 de la Ley N°30225 Ley de contrataciones del Estado y del Artículo 29 de su reglamento, es responsabilidad del área usuaria las formulación de las especificación técnicas y/o terminos de referencia y/o expediente técnico los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, lo cual puede incluir además los requisitos de calificación que se concideren necesario; en ese sentido las exigencias establecidas por el área usuaria tiene como objetivo garantizar la calidad técnica del estudio en la ejecución de la consultoría de obra en cuestión; por lo que se determina:

No se acoge, lo solicitado por el participante, en la medida que el presente servicio de consultoría de obra tiene por finalidad la elaboración y/o formulación del expediente técnico del proyecto de inversión, por lo que las terminologías de "redacción y asistencia técnica a la redacción del proyecto constructivo, estudio y diseño de ingeniería a detalle, estudios y diseños, revisión y evaluación de los estudios técnicos, asesoría técnica", no garantizan fehacientemente que el postor haya desarrollado en su totalidad un expediente técnico y/o estudio definitivo; teniendo en cuenta la definición propia de cada palabra, de acuerdo a la RAE y a las deficiones establecidas en el RLCE:

**Redacción**, según la RAE: la redacción es la acción y el efecto de redactar. Redactar significa poner por escrito algo que se ha pensado, acordado o sucedido previamente.

**Revisión**, según la RAE: la revisión es la acción de someter algo a un nuevo examen para repararlo, corregirlo o enmendarlo. También puede significar: Exploración, Inspección, Investigación, Observación, Registro.

**Evaluación**.

**Evaluación**, según la RAE: la evaluación es la acción y efecto de evaluar, es decir, determinar el valor de algo o examinar y calificar las aptitudes o conocimientos de alguien

**Asesorar**, según la RAE: asesorar significa dar consejo o dictamen a alguien sobre un asunto determinado.

**Diseño de ingeniería**, según el RLCE: Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos.

**Estudio básico de ingeniería**, según el RLCE: Es el documento técnico formulado a partir de fuentes de información básica disponible, que permiten estimar razonablemente, entre otros, la magnitud, características, plazo y el presupuesto de un proyecto de ingeniería; así como para determinar los Términos de Referencia. Sirve de base para definir posteriormente la ingeniería de detalle a ser desarrollada durante la etapa de diseño.

**Expediente Técnico de Obra**, según el RLCE: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva,

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO  
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-CSUNASAM-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE LA SEDE INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

---

General

c

c

64

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO  
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-CSUNASAM-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE LA SEDE INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

Ruc/código :	20538812111	Fecha de envío :	05/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SOCIEDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:03:35

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. SOLICITAMOS a la entidad SUPRIMIR el requerimiento LINCENCIA DE EDIFICACION para sustentar la experiencia del postor.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: c      Literal: c      **Página: 64**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a lo solicitado por el participante, se informa que en mérito del Artículo 16 de la Ley N°30225 Ley de contrataciones del Estado y del Artículo 29 de su reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia y/o expediente técnico los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, lo cual puede incluir además los requisitos de calificación que se consideren necesarios; en ese sentido las exigencias establecidas por el área usuaria tienen como objetivo garantizar la calidad técnica del estudio en la ejecución de la consultoría de obra en cuestión; por lo que se determina:

No se acoge, lo solicitado por el participante, en la medida que el presente servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión se desarrolla en una zona urbana, estando esta vinculada a trámites de licencias y autorizaciones de las municipalidades previo a la ejecución del proyecto, los cuales no guardan similitud o semejanza con estudios desarrollados en zonas rurales o no urbanas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO  
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-CSUNASAM-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE LA SEDE INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

Ruc/código :	20606270080	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	KILLATARI E.I.R.L.	Hora de envío :	20:45:18

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SEGUN EL TDR, HACE MENCION QUE LAS CONSULTORIAS DE OBRAS QUE CELEBRAN LAS ENTIDADES EN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, PUEDEN OTORGAR COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO EL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO, LA LEY 32103, EN EL ARTICULO 33 FONDO DE GARANTIA COMO MEDIO ALTERNATIVO PARA GARANTIZAR CONTRATOS, AUTORIZA A LAS ENTIDADES PARA EL AÑO FISCAL 2024, EN LOS DOCUMENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION QUE CONVOQUEN BAJO REGIMENES DE SELECCION QUE SE CONVOQUEN BAJO LOS REGIMENES DE CONTRATACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO, ESTABLEZCAN QUE EL POSTOR ADJUDICADO TIENE LA FACULTA DE OPTAR, COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA OBLIGACION DE PRESENTAR LAS GARANTÍAS DE FI EL CUMPLIMIENTO Y DE FI EL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS, DE CORRESPONDER, POR LA RETENCIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE. SE CONSULTA A LA ENTIDAD SI CORRESPONDE ACOGERSE A

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** 3.2.2      **Página:** 9

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY N° 32103, LEY QUE APRUEBA CREDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES

**ANÁLISIS RESPECTO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN:**

En atención a lo solicitado por el participante, si bien es cierto que se autorizó a las entidades para que en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente; es potestad del COMITÉ DE SELECCIÓN comunicar al postor la decisión de autorización, para que este se pueda acoger a decha ley, para lo cual se debe cumplir el procedimiento establecido en el numeral 33.2 del Artículo 33 de la Ley 32103. El comité de selección por unanimidad NO ACOGE la observación, debiendo garantizarse el servicio de consultoria de obra con la garantía de fiel cumplimiento a través de una carta Fianza.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO  
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-CSUNASAM-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE LA SEDE INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

Ruc/código :	20606270080	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	KILLATARI E.I.R.L.	Hora de envío :	23:36:37

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En el ítem 02.09.02 Condiciones del Consorcio, según el TDF el número máximo de consorciados es de dos (2) integrantes, se solicita al comité ampliar a 4 consorciados, para promover mayor número de postores, así mismo modificar el % de participación de cada consorciado.

**Acápites de las bases :** Sección: Específico      Numeral: 02      Literal: 02.09.02      Página: 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a lo solicitado por el participante, se informa que en mérito del numeral 49.5 del Artículo 49 de Reglamento de la Ley N°30225 Ley de contrataciones del Estado, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación; en ese sentido las exigencias establecidas por el área usuaria tiene como objetivo garantizar la calidad técnica del estudio en la ejecución de la consultoría de obra en cuestión; por lo que se determina:

No se acoge, lo solicitado por el participante, en la medida que el conflicto de intereses de los consorciados, al ser varios integrantes existe la probabilidad que cada uno de estos, opte por velar por sus propios intereses y aspiraciones dentro del contrato (Consorcio), que pondrían poner en riesgo la formulación del expediente técnico; por lo que se optó por un máximo de 02 integrantes y un porcentaje de participación mínimo del integrante del consorcio que acredite mayor experiencia del 50% para garantizar la ejecución del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null